

## **DISPOSICIONES GENERALES**

# CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ORDEN de 29 de septiembre de 2011 por la que se establecen los servicios mínimos en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera prestados por la empresa Líneas Extremeñas de Autobuses, SA, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011050277)

Ante la convocatoria de huelga en la empresa Líneas Extremeñas de Autobuses, SA, concesionaria del servicio público de transportes regular de viajeros por carretera Mérida-Sevilla (VAC-144), promovida por el Comité de Empresa de la citada entidad durante los días 30 de septiembre, a partir de las 12,00 horas, 1 y 2 de octubre de 2011, deben preverse las medidas oportunas por parte de la Administración de forma que, sin menoscabo del ejercicio del derecho contemplado en el artículo 28.2 de la Norma Fundamental del Estado, pueda conjugarse éste con el ejercicio de los restantes derechos fundamentales en dicha Norma contenidos y que hayan de afectar a la población.

En este sentido, el transporte colectivo regular de personas se halla revestido de un carácter esencial respecto de la satisfacción de las necesidades de desplazamiento en la población por motivos diversos, como acceder a centros sanitarios, escolares y administrativos u otros, por lo que su falta de cobertura en el ejercicio directo de la actividad, crearía perjuicios graves para la actividad social.

Consecuentemente con lo anterior, se considera que la supresión de los servicios públicos de transporte por carretera prestados por la empresa LEDA, SA, provocaría importantes perjuicios a los usuarios, por lo que es imprescindible mantener en la concesión afectada unos servicios mínimos que garanticen el derecho al transporte de las personas, siendo preciso tener en cuenta que en las líneas en las que se mantienen estos servicios de obligado cumplimiento, el transporte colectivo regular tiene carácter esencial ante su especial relevancia por ser necesario en un gran número de casos y el único medio de transporte público colectivo existente para cubrir las demandas de movilidad.

Considerando el interés público que anida en la gestión del servicio de transporte objeto de la concesión citada respecto de los servicios parciales interiores prestados en la Comunidad Autónoma, la posible falta de cobertura de prestación del servicio ocasionaría perjuicios graves para la actividad social, inadmisibles desde una perspectiva del interés general.

En virtud de ello, y partiendo de las características del servicio, se pretende ordenar, mediante la fijación de servicios mínimos, las expediciones y horarios que permitieran la compatibilidad entre la garantía de atención al ciudadano y el legítimo ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores de la empresa concesionaria.

El establecimiento de los servicios mínimos, dentro de un servicio público de las características citadas, tiene en cuenta el calendario y expediciones, previamente establecidas, de cumplimiento obligatorio en condiciones de normalidad laboral, tal y como aparecen descritas en el acta de inauguración, con las modificaciones posteriores introducidas.

A este respecto, la presente Orden de servicios mínimos pretende garantizar, al menos, una expedición de ida y otra de vuelta al día (cuando el número de expediciones diarias sea inferior a cinco) o el 40% de las expediciones (cuando el número de las mismas sea superior a cinco diarias).

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.39. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el artículo 10 párrafo 2.º del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, las Sentencias del Tribunal Constitucional, así como con lo establecido en el artículo 3.º, apartado segundo, del Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, en relación con el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### DISPONGO:

#### Artículo 1.

La situación de huelga convocada para los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos que se determinan en la presente Orden, en el ámbito de los transportes públicos de viajeros por carretera afectados por la declaración de huelga legal contra la empresa LEDA, SA, en lo referido a los servicios parciales interiores de la concesión Mérida-Sevilla (VAC-144).

#### Artículo 2.

Los servicios mínimos que deberá realizar la empresa LEDA, SA, serán los siguientes:

Las líneas que dispongan de menos de cinco expediciones completas al día prestarán, como mínimo, una expedición completa que coincidirá, en su caso, con el primer y último servicio en cada sentido de los proyectados en su horario habitual.

Las líneas que dispongan de cinco o más expediciones completas al día prestarán, al menos, el 40% de los servicios, incluyendo necesariamente en dicho porcentaje el primer y último servicio en cada sentido de los proyectados en su horario habitual.

#### Artículo 3.

El personal que habrá de prestar los servicios que se fijan en el artículo 2 deberá ser el indispensable para garantizar su cumplimiento. En virtud de ello, la empresa deberá adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios mínimos de acuerdo con la legalidad vigente.

#### Artículo 4.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, deberá observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquiera otra atención que fuese precisa

para la ulterior reanudación de las tareas de las empresas. Se garantizará, además, el derecho al trabajo de aquellas personas que no desearan secundar la convocatoria de huelga.

### Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de septiembre de 2011.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ